Constancia: Le informo señor Juez que la parte demandada Orlando de Jesus Ramirez Maya se notificó de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, desde el 19 de agosto de 2022, según la información certificada por la empresa de mensajería-Certimail- visible en anexo digital PDF013-C01-. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado hubiera contestado la demanda.

Mariana Florez Guerra

Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante:	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1**
Demandado:	**ORLANDO DE JESUS RAMIREZ MAYA CC N°70.059.624**
Radicado:	No.05001-40-03-014-**2021-00576-00**
Asunto:	**Sigue adelante con la ejecución**
Auto:	Nº224

De conformidad con la solicitud presentada (C1 PDF 014) y tal como lo disponen los artículos 1959 y s.s. del C. Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 CGP, se tiene como litisconsorte por activa a la sociedad SERLEFIN S.A.S., en virtud de la cesión de derechos litigiosos celebrada con SCOTIABANK COLPATRIA S.A, toda vez que la misma no ha sido aceptada de manera expresa por la parte contraria.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez;

RESUELVE:

PRIMERO. **TENER** como litisconsorte por activa a la sociedad SERLEFIN SAS, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con **NIT 860.034.594-1** en contra de **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ MAYA** con **CC N°70.059.624** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2022 (C1- PDF 011)

TERCERO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de OCHO (8) SMLMV.

QUINTO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c2555db9378720d1cefbfe8d8a009bceeb67f7add81a646cbd322d36b7307d**
Documento generado en 15/02/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica